



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL –ACCIÓN SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2022-00020-00
DEMANDANTE: ANA LUCERO SUAREZ OTALORA Y OTRO
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO SUAREZ MOLINA Y OTRO

Ingresa al Despacho, la demanda de simulación de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Indicar los nombres los nombres, números de identificación y domicilio de los demás herederos determinados de AMADEO SUAREZ CONTRERAS, así como la demás información requerida en el artículo 82 *Ibidem*.
2. Aclarar en los hechos de la demanda la relación aducida entre el señor AMADEO SUAREZ CONTRERAS y los demandados LUIS HUMBERTO SUAREZ MOLINA Y FLOR ALBA BERMUDEZ RODRIGUEZ.
3. Allegar el Registro Civil de Nacimiento de la señora ANA LUCERO SUAREZ OTALORA, solicitado como prueba y necesario para acreditar la legitimidad dentro del proceso como heredera de AMADEO SUAREZ CONTRERAS, tal como requiere el artículo 85 *Ibidem*. Toda vez que en el documento que fue aportado con la demanda, el número de identificación del señor SUAREZ CONTRERAS no corresponde, con el número de cédula del causante.
4. Conforme el numeral 4º del artículo 82 *Ibidem*, las pretensiones deben expresarse con claridad y precisión. Así entonces, deberá:
 - Aclarar porqué no se incluye dentro de las pretensiones de la demanda, mención a los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 154-13652 y 070-115044, aunque hacen parte de la Escritura Pública 386 de 2003 cuya declaración de simulación se solicita.
 - Aclarar porqué no se incluye dentro de las pretensiones de la demanda, mención al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 157-981, aunque hace parte de la

Escritura Pública 1030 de 2008, cuya declaración de simulación se solicita.

5. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, señalar el área, extensión y linderos, además de toda la información necesaria para la identificación de los predios objeto de los negocios jurídicos cuya declaratoria de simulación se pretende.
6. Aclarar lo que se conozca respecto de las anotaciones que obran en los certificados de tradición de los inmuebles identificados con folios 154-18533, 154-31240, 154-9770 y 154-7980, en las que aparecen como titulares de dominio incompleto los demandados LUIS HUMBERTO SUAREZ MOLINA Y FLOR ALBA BERMUDEZ RODRIGUEZ, y no como titulares del derecho real de dominio de los predios, como se mencionara en los hechos y pretensiones de la demanda.
7. Conforme el numeral 3° del artículo 26 del *Ibidem*, la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de inmuebles se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente -al menos del año inmediatamente anterior- de cada uno de los predios objeto de los negocios sobre los que se solicita la declaratoria de simulación, para efectos de establecer la cuantía del proceso.
8. Indicar, de acuerdo con el artículo 169 *Ibidem*, de qué manera son útiles las declaraciones de renta solicitadas, para la verificación de los hechos alegados en la demanda.
9. Toda vez que se aduce la negativa de la entidad DIAN, a entregar las declaraciones de renta de los demandados, conforme al artículo 173 *Ibidem*, acreditar dicha situación.
10. Conforme el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 señale el canal digital en el que recibirán notificaciones las personas citadas en calidad de testigos.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d0338bf5f4a4f313a613e5fe866182a5a76a7e3a80bcc1da133f2d
9c570e016**

Documento generado en 29/03/2022 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL –ACCIÓN REIVINDICATORIA
RADICACIÓN: 2022-00023-00
DEMANDANTE: ANDRES FRANCISCO SILIO GALVEZ Y OTRO
DEMANDADO: JUAN FELIPE URREA RODRIGUEZ Y OTRO

Ingresa al Despacho, la demanda de reivindicación de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Indicar el domicilio de los demandantes y demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*.
2. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, señalar el área y extensión del inmueble objeto del proceso, además de toda la información necesaria para la identificación del predio que funda la presente acción de dominio.
3. Aclarar, respecto de lo enunciado en los hechos de la demanda, en especial el hecho número 13, si la señora MARIANA GARZÓN es poseedora del predio objeto del proceso, y por tanto legitimada por pasiva dentro de la acción. De ser el caso, deberá ajustarse la demanda y el poder conferido, con cada uno de los requerimientos del conglomerado procesal.
4. De acuerdo a lo normado en el artículo 82 numeral 7° *Ibidem*, en concordancia con el artículo 206 de la máxima norma procesal, realice el respectivo juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos sobre los que solicita indemnización o pago, y el valor de los mismos.
5. Aportar el dictamen pericial solicitado como prueba, conforme al artículo 227 *Ibidem*.
6. Conforme el numeral 6° del artículo 82 *Ibidem*, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, alleguese los documentos solicitados como pruebas, en su totalidad, toda vez que los archivos aportados con la demanda contienen imágenes seccionadas y por tanto ilegibles de algunos de los mentados documentos.

7. Indicar cómo obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, allegando las respectivas evidencias, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
8. Indicar las direcciones físicas y electrónicas de los demandantes, para efectos de notificación personal de acuerdo al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
9. Conforme el numeral 3° del artículo 26 del *Ibídem*, la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de inmuebles se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente -al menos del año inmediatamente anterior- del predio objeto del proceso, para efectos de establecer la cuantía de las diligencias.
10. Allegar poder para actuar en nombre de María Camila Silio Galves, de acuerdo al artículo 74 *Ibídem*, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
11. Conforme el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 señale el canal digital en el que recibirán notificaciones las personas citadas en calidad de testigos.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d59cd0beff4f086f97a48e8126086f453c60e564d2757a5881ad53
40655d2a3e**

Documento generado en 29/03/2022 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2022-00031-00
DEMANDANTE: JOSUE COMBITA
DEMANDADO: JOSÉ GUILLERMO SIERRA BELLO

Ingresa la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de JOSUE COMBITA contra JOSÉ GUILLERMO SIERRA BELLO, la cual cumple con los requisitos legales y de forma que le son propios, de acuerdo a los artículos 25 y s.s., del C.P.L. y la S.S., está se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada por **JOSUE COMBITA** contra **JOSÉ GUILLERMO SIERRA BELLO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.
4. **SURTIR** la notificación del presente auto a los demandados conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo y el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado del demandante al abogado **JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e08fc9cc4cc56b808db141dc9d7bc336b4e4fb991c5e47c956e0c4808e0d66

Documento generado en 29/03/2022 02:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>